

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra a despacho por resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la presente demanda de pertenencia.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 6 de mayo de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO	NRO. 110/2024.
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	174424089001-2024-00040-00
DEMANDANTE	BERNARDA GARCÍA GARCÍA.
DEMANDADOS	SARA GARCIA ARENAS. (H.D. GABRIEL GARCÍA) RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS. (H.D. GABRIEL GARCÍA) MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ (H.D. GABRIEL GARCÍA) HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL GARCÍA MORALES PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se resuelve respecto de la admisión de la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia, promovida por BERNARDA GARCÍA GARCÍA, en contra de SARA GARCIA ARENAS, RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS, MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ en su calidad de herederos determinados del causante GABRIEL GARCÍA MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL GARCÍA MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS, tendiente a obtener la declaratoria de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO sobre el predio *“bien inmueble denominado “CHONTAL”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-22117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), y Ficha Catastral No. 174420001000000050001000000000, ubicado en la vereda Echandía del municipio de Marmato (Caldas)”*.

El bien que pretende el demandante usucapir, tiene sus linderos determinados así:

“LOTE DE TERRENO CON PASTOS, PLÁTANO Y CAFE. LINDEROS: ### POR LA PARTE ALTA CON ZOILA ROSA BETANCUR Y BUDILIO GIL Y EL CAMINO QUE VIENE DE SAN LORENZO DE POR MEDIO, POR UN COSTADO CON ISAIAS CASTANEDA Y EL CAMINO EN MEDIO HASTA UNA PUERTA DEJANDO EL CAMINO SIGUE ABAJO CON EL MISMO HASTA LA PUERTA DE SERVIDUMBRE, SIGUE ABAJO ALINDERADO CON OSCAR CARDONA; DE TRAVESÍA CON EL ÚLTIMO HASTA EL ALAMBRADO DEL VENDEDOR QUE BAJA A LA CAÑADA DE POR MEDIO CON ABEL RAMOS, POR LA PARTE BAJA, POR EL OTRO COSTADO CAÑADA ARRIBA DE POR MEDIO LUIS EDUARDO Y PEDRO DARIO CANO, HASTA EL LINDE RO DE ZOILA ROSA BETANCUR PUNTO DE PARTIDA ### Conforme a la información contenida en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) consultada a través del aplicativo web “Consulta Catastral” el inmueble tiene una extensión de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (53.750 m2)”.

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicitó que se declare que, por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, BERNARDA GARCÍA GARCÍA, ha adquirido el bien inmueble antes referido debidamente descrito en la demanda.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

- La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso,
- Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del Código General del Proceso.
- El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a los herederos determinados del causante GABRIEL GARCÍA MORALES, SARA GARCIA ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.292, RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.141 y MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.262, este despacho procedió a realizar una verificación de estos en el sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud encontrando lo siguiente:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

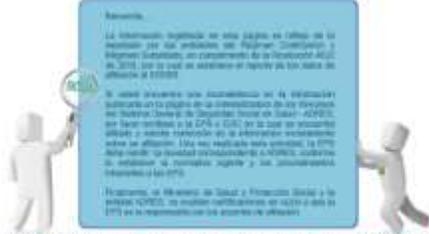
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión: 05/04/2024 15:41:48 | Estación de origen: 192.168.70.220



El afiliado con número de documento 24309292 no se encuentra en BDUA.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1304141
NOMBRES	RAMON EDUARDO
APELLIDOS	GARCIA ARENAS
FECHA DE NACIMIENTO	19/11/1971
DEPARTAMENTO	CAJALIA
MUNICIPIO	MARMATO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TITULO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPS-I	SUBSIDIADO	01/01/2018	31/12/2998	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/04/2024 15:41:53 | Estación de origen: 192.168.70.220

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	24741262
NOMBRES	MARGARITA CRUZ
APELLIDOS	GARCIA DE MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	19/11/1971
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TITULO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2018	31/12/2998	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 05/06/2024 15:43:30 | Estación de origen: 192.168.70.220

Conforme a lo anterior y previo a acceder al emplazamiento rogado, se dispondrá a OFICIAR a las entidades ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPS-I, EPS SURAMERICANA S.A., y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP, a efectos de que con destino al presente proceso alleguen la información que repose en sus sistemas como lo son el nombre, tipo de identificación número de identificación, número telefonico, dirección física, dirección electrónica y demás datos de identificación y ubicación que registren en sus sistemas de los futuros demandados **SARA GARCIA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.292, **RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.141 y **MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.262.

Como quiera que la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 375 del Código General del Proceso, se procede a su admisión; así mismo, se ordenará el emplazamiento de, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL GARCÍA MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 375 numeral 7° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, igualmente se ordenará realizar la instalación de la valla en la forma indicada en el artículo 375 ibidem y el requerimiento a las entidades enunciadas en el inciso 2° del numeral 6° del citado artículo.

Por tratarse de un proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA, corresponde imprimir el trámite establecido en el artículo 375 del código general del proceso, y en atención a la cuantía del mismo la cual está fijada

como de mínima de conformidad al avalúo catastral del inmueble a usucapir que corresponde para la vigencia 2023 a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$5.910.000) (fl. 1 Pág. 28), le son aplicables las normas propias del proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de Curador Ad-Lítem para que este represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL GARCÍA MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

Una vez obtenida la información de ubicación de los herederos determinados del causante GABRIEL GARCÍA MORALES, SARA GARCIA ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.292, RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.141 y MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.262, Se ordena su notificación personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; y correr traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del mencionado estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, promovida por BERNARDA GARCÍA GARCÍA, en contra de SARA GARCIA ARENAS, RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS, MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ en su calidad de herederos determinados del causante GABRIEL GARCÍA MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL GARCÍA MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS, tendiente a obtener la declaratoria de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO sobre el predio "*bien inmueble denominado "CHONTAL", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-22117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), y Ficha Catastral No. 174420001000000050001000000000, ubicado en la vereda Echandía del municipio de Marmato (Caldas)*".

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 375 del código general del proceso y en atención a la cuantía del mismo la cual está fijada como de mínima de conformidad al avalúo catastral del inmueble a usucapir, le son aplicables las normas propias del proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los herederos determinados del causante GABRIEL GARCÍA MORALES, **SARA GARCIA ARENAS, RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS** y **MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; y correr traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del mencionado estatuto procesal.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL GARCÍA MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, el cual se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del código general del proceso y el numeral 7º del artículo 375 ibidem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con base en lo anterior, por secretaría elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL GARCÍA MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS se entenderá surtido una vez transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de Curador Ad Litem en favor de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL GARCÍA MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 375 ibidem.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla en la forma y en los términos descritos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **115-22117** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

SÉPTIMO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Procuraduría Agraria y a la Alcaldía Municipal de Marmato Caldas; para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: OFICIAR a las entidades **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPS-I, EPS SURAMERICANA S.A., y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP**, para que dentro del término de tres (3) días, aporte con destino al presente proceso la información que repose en sus sistemas como lo son el nombre, tipo de identificación número de identificación, número telefonico, dirección física, dirección electrónica y demás datos de identificación y ubicación de los futuros demandados **SARA GARCIA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.292, **RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.141 y **MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.262.

NOVENO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dentro del término de tres (3) días, aporte con destino al presente proceso copia del registro civil de nacimiento de los futuros demandados **SARA GARCIA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.292, **RAMÓN EDUARDO GARCIA ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.141 y **MARGARITA CRUZ GARCIA DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.262.

DÉCIMO: PREVENIR a las entidades destinatarias de las anteriores comunicaciones, de lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso que trata de los poderes correccionales del Juez, el cual reza que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.468.049 y T.P. 381.793 del C. S de la J., en representación de la parte demandante BERNARDA GARCIA GARCIA, conforme a los estrictos términos en los que le fuera otorgado el poder especial obrante a folio 01 pagina 39 al 42”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>062</u> del 7 de mayo de 2024</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 10 de mayo de 2024 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6b40444e8b16f70dd72e377461e4d2b7ee36d8c226c97d1fd287aa31570374**

Documento generado en 06/05/2024 04:42:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>